



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Asunto	Revisión de la declaración de inexistencia del grupo interdisciplinario en materia de archivo de la Universidad de Guadalajara, así como de la minuta de su instalación.
Área generadora de la información	Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Artículo 30, párrafo 1, fracción II; 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 19:30 horas del día 27 de septiembre de 2019, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la confirmación de **declaración de inexistencia** del grupo interdisciplinario en materia de archivo de la Universidad de Guadalajara, así como de la minuta de su instalación; y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II, y artículo 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la LTAIPEJM, este Comité analice y se resuelva sobre la confirmación de la declaración de inexistencia del grupo interdisciplinario en materia de archivo de la Universidad de Guadalajara, así como de la minuta de su instalación, de conformidad con los siguientes:





ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 15 de septiembre de 2019, a las 19:45 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

"Quiero saber si de su institución ya instalo el grupo interdisciplinario en materia de archivo, de ser así requiero versión digitalizada de la minuta" (Sic)

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/1270/2019.

TERCERO. Luego de ello, mediante oficio CTAG/UAS/3338/2019, de fecha 18 de septiembre de 2019, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información a la Unidad de Archivo de Trámite y Concentración de la CTAG.

CUARTO. En virtud de lo anterior, mediante oficio CTAG/UATC/1718/2019, recibido el 19 de septiembre de 2019, la Unidad de Archivo de Trámite y Concentración de la CTAG dio contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por el solicitante, así como la solicitud de la confirmación de declaración de inexistencia de la información requerida, exponiendo los motivos para justificar tal circunstancia.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado; así como de ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna.

2. Que el artículo 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la LTAIPEJM señala:

"Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información (...)

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."(Sic)

3. Que el artículo 50 de la Ley General de Archivos señala que:

Artículo 50. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:

- I. Jurídica;
- II. Planeación y/o mejora continua;
- III. Coordinación de archivos;
- IV. Tecnologías de la información;
- V. Unidad de Transparencia;
- VI. Órgano Interno de Control, y
- VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

El grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental. (...)

4. Que el artículo 51 de la Ley General de Archivos advierte:

Artículo 51. El responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

5. Que el Transitorio Décimo Primero de la Ley General de Archivos dispone lo siguiente:

Décimo Primero. Los sujetos obligados deberán implementar su sistema institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

6. Que de la información remitida por la dependencia universitaria, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública, se desprende que debe confirmarse la declaración de la inexistencia de la información solicitada por el petionario toda vez que:

- a. La información que se solicita es inexistente, sin embargo, la Universidad de Guadalajara, en cumplimiento de las disposiciones a nivel nacional en materia de archivo, desde el mes de octubre del 2015, ha emprendido las acciones necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones en la materia;





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

- b. Asimismo, durante el año 2016 se elaboró la propuesta de Cuadro General de Clasificación Archivística (CGCA) y en febrero de 2017 la respectiva al Catálogo de Disposición Documental (CDD), los cuales a la fecha se encuentran en proceso de validación y aprobación.
- c. Por su parte, cierto es que la Ley General de Archivos, en su artículo 50 refiere: el que en cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución. En el ámbito de sus atribuciones, conforme al mismo artículo, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que en su conjunto conformarán el Catálogo de Disposición Documental, mismo que como ya se hizo referencia está en proceso de aprobación.
- d. Finalmente, es importante referir que, de conformidad con el transitorio Cuarto, se encuentra pendiente de aprobación la Ley Estatal de Archivos del Estado de Jalisco y que, a su vez, la Ley General de Archivos, señala en su transitorio Décimo Primero que los sujetos obligados deberán implementar su sistema institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la Ley en comento.

Además de lo antes señalado, y habiendo tomado las medidas necesarias para localizar la información, es que este Comité confirma la declaración de inexistencia del grupo interdisciplinario en materia de archivo de la Universidad de Guadalajara, así como de la minuta de su instalación.

Cabe señalar que la inexistencia de la información no se debe a una omisión en el ejercicio de una facultad, competencia o función de las instancias universitarias responsables de contar con la información, sino que la CTAG, con fundamento en las fracciones II, III, IX y X del inciso B) del artículo 28 del RTAIP, así como lo establecido por el transitorio Cuarto de la Ley General de Archivos, se encuentra a la espera de la emisión de la norma estatal en la materia, para efecto de conocer los términos en que se implementará la norma general en el Estado y llevar a cabo las acciones necesarias.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la confirmación de la declaración de inexistencia del grupo interdisciplinario en materia de archivo de la Universidad de Guadalajara, así como de la minuta de su instalación, en uso de las atribuciones que la ley de la materia confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se confirma la declaración de inexistencia del grupo interdisciplinario en materia de archivo de la Universidad de Guadalajara, así como de la minuta de su instalación.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

SEGUNDO.- Notifíquese lo acordado al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Notifíquese a la Contraloría General, para los efectos a que haya lugar.

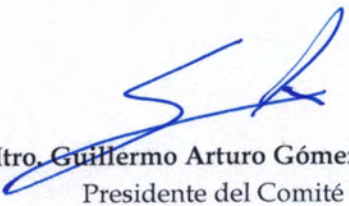
IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.


Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 20:00 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco, 27 de septiembre de 2019

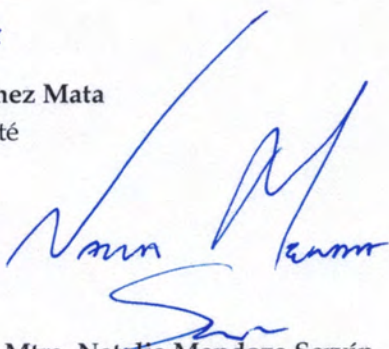
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara


Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité


C. P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General



Comite de Transparencia


Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité